**ACTA DE LA REUNION DE**
**LA JUNTA ELECTORAL**
**CLUB DE GOLF ALOHA**
**Lunes, 4 abril 2022**

Asistentes: Don Fisher (Presidente), Bob Davinson, Mark Wardell, John Cambpell. Susanne Jonsson via Zoom.

También presente: María Marín, Secretaria del Club, y Javier Valcarce von Rein, asesor legal del Club.

El Presidente inicia la reunión a las 14:00 hrs.

**1. Resolución de impugnaciones de candidaturas.**

El 1 de abril de 2022 don José Bejarano Rodríguez, candidato a presidente de una de las candidaturas aceptadas por esta Junta Electoral, presenta escrito dirigido a esta Junta Electoral (se adjunta copia a la presente acta) impugnando la candidatura encabezada por don Rafael Fontán Zubizarreta.

El 4 de abril de 2022 don José Bejarano Rodríguez, presenta nuevo escrito dirigido a esta Junta Electoral (se adjunta copia a la presente acta) impugnando la candidatura encabezada por don Rafael Fontán Zubizarreta con pequeñas modificaciones en el escrito de 1 de abril.

Es, por tanto, que la impugnación a analizar y sobre la que resolver es esta última de fecha 4 de abril.

**ANTECEDENTES**

Primero. El día 16 de marzo de 2022 se celebra Asamblea General Extraordinaria del Club en la que se aprueban, entre otros asuntos, el calendario electoral y la elección de Junta Electoral Social.

Segundo. El día 29 de marzo de 2022 se presentan ante esta Junta Electoral Social las candidaturas, las cuales fueron estudiadas y analizadas por esta Junta.

Tercero. El 30 de marzo de 2022 la Junta Electoral proclama la plena validez de dos candidaturas, la de don José Bejarano Rodríguez y la de don Rafael Fontán Zubizarreta, candidatos a presidente en cada una de ellas.

Cuarto. La impugnación ha sido presentada por el Sr. Bejarano dentro del plazo establecido en el calendario electoral para presentar impugnaciones.

**COMPETENCIA**

De conformidad con la normativa estatal y autonómica de aplicación a los clubes deportivos, y nuestros propios estatutos es competencia de esta Junta Electoral resolver las impugnaciones recibidas con motivo del proceso electoral.

**FONDO DEL ASUNTO**

El Sr. Bejarano basa la impugnación en la aplicación del artículo 12.5 del recientemente aprobado Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

Dicho Decreto se publica en el BOJA Número 49 el lunes 14 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el 15 de marzo de 2022. Es destacable que la Asamblea General Extraordinaria en la que se aprueba el calendario electoral se celebra un día después de la entrada en vigor del Decreto.

Por economía damos por reproducidos los argumentos indicados por el Sr. Bejerano en su escrito de impugnación.

De contenido del escrito de impugnación, esta Junta Electoral entiende que ha de analizar los artículos 12.5 del Decreto 41/2022 y el artículo 26, párrafo tercero de los estatutos del Club.

El literal del artículo 12.5 del Decreto 41/2022 dice "*Estatutariamente se podrán establecer limitaciones temporales en el número de mandatos de la persona titular de la Presidencia. A falta de previsión estatutaria al respecto, se fija un número máximo de tres mandatos consecutivos*".

La redacción de este artículo es clara en un doble sentido

- En primer lugar, la no obligatoriedad de que los estatutos de una asociación deportiva tengan que limitar el número de mandatos consecutivos a los que una misma persona pueda concurrir para el cargo de presidente, dejando a criterio de la asociación deportiva la limitación o no limitación de los mandatos a los que un presidente puede concurrir.
- En segundo lugar, en que la aplicación de la limitación de mandatos a un máximo de tres mandatos consecutivos, ha de circunscribirse en los casos en que los estatutos no hagan referencia alguna a la limitación, o no limitación, de los mandatos.

En el caso de los estatutos del Club de Golf Aloha, como señala el propio Sr. Bejarano en su escrito, los mandatos vienen regulados en el artículo 26, párrafo tercero, que dice "*La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegido para otros periodos posteriores*". Este artículo hace una doble regulación, regulando en primer lugar la limitación del periodo de cada mandato a cuatro años; y regulando en segundo lugar la no limitación del número de mandatos a los que un candidato a presidente puede concurrir.

El Sr. Bejarano interpreta que el artículo 12.5 del Decreto 41/2022 es de aplicación preferente a los Estatutos del Club, entendiendo esta Junta Electoral un error en la lectura e interpretación que el Sr. Bejarano hace de los dos artículos anteriores, pues el Decreto establece claramente que la limitación de tres mandatos consecutivos ha de aplicarse en caso de que los estatutos no hagan previsión alguna en cuanto a las limitaciones del número de mandatos a los que puede concurrir una misma persona al cargo de presidente, no siendo el caso de los estatutos del Club de Golf Aloha al estar regulado el número de mandatos en el artículo 26, párrafo tercero, de los estatutos. En consecuencia, los estatutos son de aplicación preferente sobre la limitación de mandatos establecida en el propio Decreto al regular estas limitaciones los estatutos del Club.

**RESOLUCION**

Que en las competencias y atribuciones conferidas en la normativa y en los estatutos del Club resolvemos por unanimidad

PRIMERO. Rechazar la impugnación realizada por don José Bejarano Rodríguez sobre la validez de la candidatura encabezada por don Rafael Fontán Zubizarreta.

SEGUNDO. Declarar la plena eficacia y validez de la candidatura encabezada por don Rafael Fontán Zubizarreta.

TERCERO. Continuar con el proceso electoral al no haber lugar a la suspensión del mismo.

Contra el presente fallo no cabe recurso contra órgano alguno del Club de Golf Aloha, sin perjuicio de los recursos que, ante otras instancias, incluida la jurisdicción ordinaria, quepan contra la presente resolución.

Esta resolución y este Acta fueron aprobados el 5 de abril de 2022.

EL PRESIDENTE LA SECRETARIA